

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EN LO PRINCIPAL: EVACUA TRASLADO; **OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTO.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

REGIÓN DE TARAPACÁ

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], abogado, en representación de **SOCIEDAD DE SERVICIOS EDUCACIONALES AYALA Y CATALAN SPA.**, rol único tributario número 77.355.300-9, sociedad sostenedora del establecimiento educacional denominado **EAGLES COLLEGE**, ubicado en calle José Francisco Vergara N°3424, de Iquique, R.B.D. N°12657-8, en proceso administrativo seguido ante la Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá (en adelante SMA), por supuesta infracción a la normativa ambiental, instruido por Resolución Exenta N°1/ Rol D-294-2024, de fecha 13 de diciembre de 2024, respetuosamente, digo:

Que reiteramos los argumentos indicados en la presentación de descargos de fecha 08 de abril de 2025, para todos los efectos legales, los que se dan expresamente por reproducidos. En especial, que, en el inmueble fiscalizado, funciona el establecimiento educacional Eagles College, desde el año 2000, con una matrícula aproximada de 650 alumnos, y que abarca educación parvularia, básica y media.



En dicho contexto, existe un ruido inherente y notorio de los alumnos pertenecientes a la comunidad educativa.

Sin perjuicio de las medidas de mitigación informadas en autos, mi representada con fecha 04 de marzo de 2026, ha adquirido 2 equipos sonómetros, cuya factura se acompaña en este acto, con el objeto de evitar caer en las mismas circunstancias denunciadas. Lo que da cuenta del interés real de dar cumplimiento a la normativa.

Finalmente, menester es tener presente que, en los casi 26 años que lleva funcionando el colegio, nunca había sido objeto de una fiscalización como la actual, ni menos sancionado por estos hechos o hechos similares, situación asimilable a la irreprochable conducta anterior.

De igual manera, el contexto indicado, da cuenta de una actividad de la comunidad educativa, que ninguna ganancia económica generó, como, por ejemplo, una fiesta.

Todo lo anterior, debe ser considerado a la luz de lo expuesto en el artículo 40 de la ley 20.417, que indica: "Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.



b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.

c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.

d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.

e) La conducta anterior del infractor.

f) La capacidad económica del infractor.

g) El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3°.

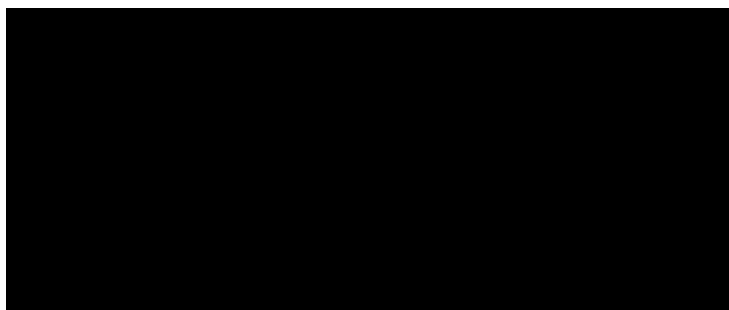
h) El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.

i) Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción". (lo destacado es propio).

POR TANTO, en mérito de todas las consideraciones expuestas,

SOLICITO A UD. se sirva tener por evacuado el traslado conferido.

OTROSÍ: Sírvase tener por acompañado factura N°7024, de fecha 04 de marzo de 2026, que da cuenta que mi representada ha adquirido 2 equipos sonómetros, con el objeto de evitar nuevamente estas situaciones.



R.U.T.:77.739.345- 6

FACTURA ELECTRONICA

Nº7024

S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

Fecha Emision: 04 de Marzo del 2026

SEÑOR(ES): SOCIEDAD DE SERVICIOS EDUCACIONALES AYALA Y CATALAN SPA

R.U.T.: 77.355.300- 9

GIRO: ENSEÑANZA PREESCOLAR PRIVADA

DIRECCION: JOSE FCO VERGARA 3424

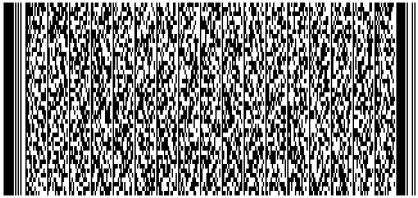
COMUNA: IQUIQUE **CIUDAD:** IQUIQUE

CONTACTO:

TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	Sonometro Medidor Nivel	2 un	16.798,31			33.597

Forma de Pago:Contado



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO	\$	33.597
I.V.A. 19%	\$	6.383
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
TOTAL	\$	39.980